



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 016/2019/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**ANTECEDENTES**

I. El Comité de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió los oficios de las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT de los estados de Quintana Roo, Sinaloa y la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** en cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** previstas en **fracción VII del artículo 69** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), que refiere a:

VII. En materia del medio ambiente y recursos naturales:

- k) El listado de plantaciones comerciales forestales, que contenga su ubicación, superficie, tipo de especie forestal, nivel de producción y su estatus;
- l) Las manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental;" (Sic)

- Oficio con número **06/ORC/021/2019** de la **Delegación Federal de la Semarnat** en el estado de **Quintana Roo**.
- Oficio con número **SP/145.3.1/002/2019** de la **Delegación Federal de la Semarnat** en el estado de **Sinaloa**
- Oficio con número **00222** de la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**

II. La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo**, mediante su oficio **06/ORC/021/2019** sin fecha sometió a consideración del Comité de Transparencia los plantaciones y manifestaciones y resoluciones de impacto ambiental del periodo del 01 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, ya que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR.	52	Contienen los siguientes <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona física identificada o identificable: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Número de teléfono celular.</li> <li>2. Correo electrónico personal.</li> <li>3. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).</li> <li>4. Clave Única de Registro de Población (CURP).</li> <li>5. Número de contrato del Servicio de Agua Potable.</li> </ol>	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 016/2019/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
		6. Código de cliente del Servicio de Agua Potable. 7. Número de cuenta del Servicio de Agua Potable. 8. Domicilio particular que es distinto al lugar donde se pretende realizar el proyecto. 9. Nombre de persona física que es distinta al promovente y/o autorizados del proyecto.	
RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR	17	Contienen los siguientes <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona física identificada o identificable: 1. Número de teléfono celular. 2. Correo electrónico particular. 3. Domicilio particular que es distinto al lugar donde se pretende realizar el proyecto. 4. Firma y nombre de persona física que recibió el documento a manera de acuse, que es distinta al promovente y/o autorizados del trámite.	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
<b>TOTAL :</b>	<b>69</b>		

III. La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa**, mediante su oficio **SP/145.3.1/002/2019** con fecha del **10 de enero de 2019** sometió a consideración del Comité de Transparencia las plantaciones y manifestaciones y resoluciones de impacto ambiental del periodo del **01 de octubre de 2018 al 30 de diciembre de 2018**, ya que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- Mod Ano	21	Contienen los siguientes <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona física identificada o identificable:	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 016/2019/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
incluye actividad altamente riesgosa		Domicilio, Teléfono y correo.	
<b>TOTAL :</b>	<b>21</b>		

IV. La **DGIRA**, mediante su oficio **00222** con fecha del **11 de enero de 2019** sometió a consideración del Comité de Transparencia los plantaciones y manifestaciones y resoluciones de impacto ambiental del periodo del **01 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018**, ya que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA DGIRA QUE NO AUTORIZAN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL	43	Contienen los siguientes <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables: Nombres Correos electrónicos Teléfonos Firmas	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
<b>TOTAL:</b>	<b>43</b>		

**CONSIDERANDO**

- I. Que este **Comité de Transparencia** es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP; a los artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas.



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 016/2019/SIPOT  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA**

- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del **trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en los oficios **SP/145.3.1/002/2019, 06/ORC/021/2019 y 00222** emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT de los estados de Quintana Roo, Sinaloa y la DGIRA;** indicó que la información señalada en su oficio contiene datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

DATOS PERSONALES	SUSTENTO
<b>Clave Única de Registro Poblacional</b>	Que el <b>Criterio 18/17</b> emitido por el INAI señala que la <b>Clave Única de Registro de Población (CURP)</b> se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
<b>Correo electrónico</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI se señala que el <b>correo electrónico</b> se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 016/2019/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

DATOS PERSONALES	SUSTENTO
	número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.
<b>Domicilio (particular)</b>	<p>Qué en las <b>Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que el <b>domicilio</b>, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p> <p>Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.</p>
<b>Firma</b>	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que la <b>firma</b> es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<b>Nombre</b>	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que el <b>nombre</b> es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b>	<p>Que el INAI emitió el <b>Criterio 19/17</b>, el cual establece que el <b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b> de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p>



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 016/2019/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

DATOS PERSONALES	SUSTENTO
<b>Teléfono particular</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18</b> y <b>RRA 1780/18</b> , el INAI señaló que el <b>número</b> asignado a un <b>teléfono de casa, oficina o celular</b> permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

VI. Que en los oficios **SP/145.3.1/002/2019, 06/ORC/021/2019 y 00222** emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT de los estados de Quintana Roo, Sinaloa y la DGIRA**, respectivamente, manifestó que la información citada en el oficio contiene información confidencial consistente en **CURP, correo electrónico, domicilio particular, firma, nombre, RFC y teléfono particular**, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en los Criterios y Resoluciones emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Por lo que respecta al **número de folio del medidor del agua**, fue objeto de análisis en el Criterio emitido en el diccionario de datos personales susceptibles de protegerse, elaborado por la Secretaría de la Función Pública (SFP) analizó que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP, como se describe a continuación:

DATO PERSONAL	SUSTENTO
<b>Número de folio de medidor del Agua</b>	<b>Folio y número de medidor de recibo de agua y predial y consumo:</b> Datos inherentes al medidor y consumo de agua contenidos en el recibo del agua, relativos al número que identifica al usuario de la toma de agua, permiten identificar tipo de usuario de la cuenta, así como a su nombre y domicilio, así como metros cúbicos de consumo y tarifa o monto que cubre al bimestre o anualmente por el servicio, identificando hábitos de consumo, por lo que estos son datos personales que deben protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

VII. Asimismo, referente a **nombre y firma de terceros autorizados** lo cual este Comité considera que **NO** tienen el carácter de información confidencial, lo anterior es así, sustentándolo con lo siguiente:



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 016/2019/SIPOT  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA**

DATO PERSONAL	SUSTENTO
<p><b>Nombre y firma de terceros autorizados</b></p>	<p>La <b>nombre y firma de terceros autorizados</b> no puede ser susceptible de clasificarse ya que con dichos datos se acredita la personalidad y/o capacidad de una <b>persona física facultada para realizar determinados actos en representación</b> de una persona determinada, con una institución federal, y asimismo da certeza a los actos jurídicos celebrados con algún ente público, se relaciona con la toma de decisiones públicas y con ello se <b>otorga validez al acto jurídico</b>. De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento a la normatividad aplicable, dichos datos son de acceso público, por lo que no resulta procedente la clasificación.</p>

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, relativa a datos personales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerandos V y VI**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO.-** Se **revoca** la clasificación de **información confidencial** relativa a **Nombre de persona física que es distinta al promovente y/o autorizados del proyecto, firma y nombre de persona física que recibió el documento a manera de acuse, que es distinta al promovente y/o autorizados del trámite**, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando VII** de la presente Resolución; lo anterior, por no actualizar los supuestos previstos en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 117 de la LFTAIP y 120 de la LGTAIP.

**TERCERO.-** Se **aprueban** las versiones públicas de la información que se solicitó clasificación mediante los oficios Que en los oficios **SP/145.3.1/002/2019**,

*[Handwritten signature]*



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 016/2019/SIPOT  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA**

**06/ORC/021/2019 y 00222** emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT de los estados de Quintana Roo, Sinaloa y la DGIRA**; respectivamente, señalado en los **Antecedentes II, III y IV** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción VII del artículo 69** de la LGTAIP. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT de los estado de Quintana Roo, Sinaloa y la DGIRA.**

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 14 de enero de 2019.

**Ingemar Ariel Govea Castro**  
Presidente del Comité de Transparencia de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Luz María García Rangel**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Citlali Tovar Zamora Plowes**  
Titular de la Unidad de Transparencia de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales